



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201905406-00  
Ubicación 28531  
Condenado LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ  
C.C # 13957304

### CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy ONCE (11) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000015201905406-00  
Ubicación 28531  
Condenado LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ  
C.C # 13957304

### CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 17 de Enero de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Enero de 2024

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

100

100



Recorrido



hermanno pinzon  
13957304

hermanno  
hermanno pinzon@gmail.com

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Cra 94 BISA  
N. 67-03  
CASA  
DARIO ROSA

LAS MARGARITAS  
LOC BOGA.

RADICADO	:	11001-60-00-015-2019-05406-00
NUMERO INTERNO	:	28531
CONDENADO	:	LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ
IDENTIFICACION	:	13957304
DECISION	:	NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la **EXTINCION DE LA PENA** impuesta al sentenciado **LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.957.304, conforme a la solicitud elevada en tal sentido por el mismo penado.

**ANTECEDENTES**

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 18 de mayo de 2020, condenó a **LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ** en calidad de coautor responsable del delito de favorecimiento a la pena principal de 25 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena corporal; así mismo, le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 18 de mayo de 2019, bajo el periodo de prueba de 04 años.

**CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO**

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinta, previa resolución judicial que así lo determine, literalmente señala la norma:

*"Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

En el caso en estudio se tiene que a **LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ**, le fue otorgado el subrogado de la **suspensión condicional**, para lo cual se fijó un



período de prueba de **04 años**, suscribiendo la correspondiente diligencia de compromiso el 18 de mayo de 2019.

Ahora bien, respecto del primer requisito; es decir, el cumplimiento del periodo de prueba, se advierte que se cumple ya que como se indicó anteriormente, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 18 de mayo de 2019 y el periodo de prueba corresponde a 04 años, por lo que este feneció el 18 de mayo de 2023.

No obstante, no sucede lo mismo con lo referente al requisito de observar buena conducta. Lo anterior, como quiera que al revisar los antecedentes penales obrantes en la página de la Rama Judicial se evidenció que en contra del sentenciado **LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ** registra proceso bajo el radicado No. 25430600066020200107600, y por hechos ocurridos el 01 de agosto de 2020; esto es, dentro del periodo de prueba impuesto al otorgársele el subrogado de la suspensión condicional.

Visto lo anterior, este Despacho Judicial se pronunciará desfavorablemente respecto de la extinción de la pena a favor del sentenciado **LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ**, ya que es evidente que no observó buena conducta dentro del periodo de prueba que le fue impuesto.

#### **OTRA DETERMINACION**

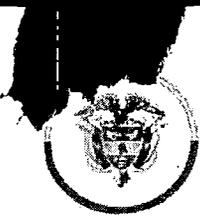
Como quiera que **LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ** observó mala conducta dentro del periodo de prueba aquí impuesto, puesto que fue condenado en el proceso con radicado No. 25430600066020200107600, y por hechos ocurridos el 01 de agosto de 2020; **por el Centro de Servicios Administrativos CORRERLE** el traslado dispuesto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004, y a su apoderado (de haberlo) para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes frente a la trasgresión reportada.

Para efectos de lo anterior, **ENTERAR**, al apoderado y a **LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ**, el trámite dispuesto, las fechas de inicio y terminación del traslado, **remitiendo a la par copia la ficha técnica del proceso 25430600066020200107600**, para garantizar el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** LA EXTINCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD impuesta en el presente asunto a **LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.957.304, por los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** Por el Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de "otra determinación".

**TERCERO:** Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, este último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

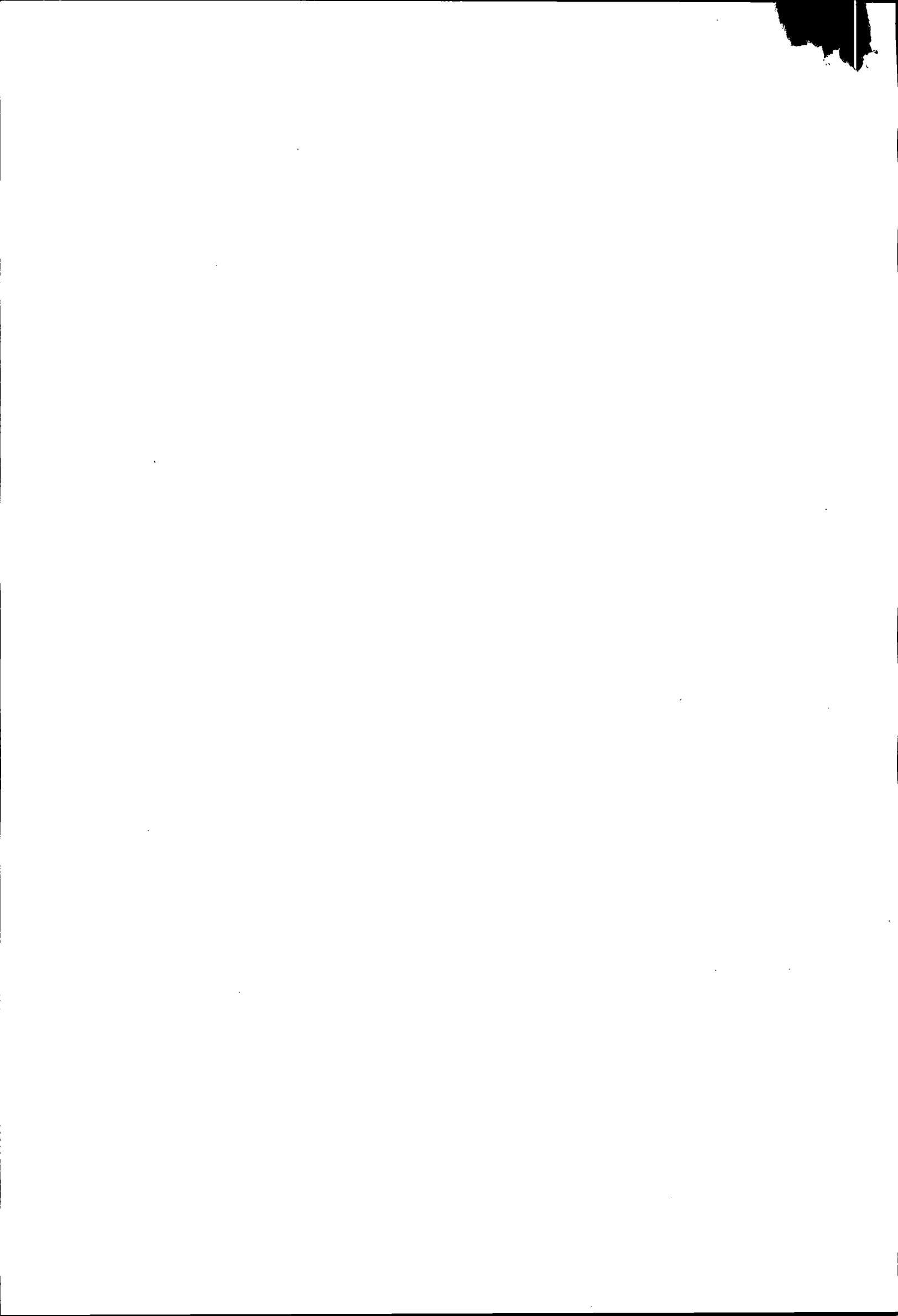
Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**  
**JUEZ**

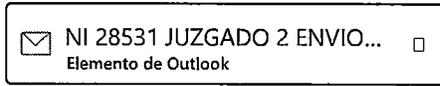
J  
E  
E

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Notifíquese por Estado No. \_\_\_\_\_  
La notificación se hizo en la fecha \_\_\_\_\_  
a las \_\_\_\_\_ horas de la tarde del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_



postmaster@procuraduria.gov.co  
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

□ □ □ □ □  
Mar 28/11/2023 8:53 AM



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Jose Leibniz Ledesma Romero

Asunto: NI 28531 JUZGADO 2 ENVIO AI NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA

Responder  Reenviar

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co> □  
Para: **y 1 más** Mar 28/11/2023 8:52 AM



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NI 28531 JUZGADO 2 ENVIO AI NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA

P

postmaster@defensoria.gov.co □ □ □ □ □  
Para: postmaster@defensoria.gov.co Mar 28/11/2023 8:52 AM



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Mario Burgos

Asunto: NI 28531 JUZGADO 2 ENVIO AI NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co> □  
Para: mariosamir@yahoo.com Mar 28/11/2023 8:52 AM



**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

mariosamir@yahoo.com (mariosamir@yahoo.com)

Asunto: NI 28531 JUZGADO 2 ENVIO AI NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co> □  
Para: HERNANDOPINZ@GMAIL.COM; masquelroncancio@gmail.com Mar 28/11/2023 8:52 AM



**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[HERNANDOPINZ@GMAIL.COM](mailto:HERNANDOPINZ@GMAIL.COM) (HERNANDOPINZ@GMAIL.COM)

[masguelroncancio@gmail.com](mailto:masguelroncancio@gmail.com) (masguelroncancio@gmail.com)

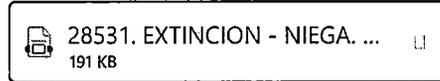
Asunto: NI 28531 JUZGADO 2 ENVIO AI NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA

Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alexander Antonio Lizarazo Rosario

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero; mariosamir@yahoo.com; Mario Burgos; **y 3 más**

Mar 28/11/2023 8:52 AM



Cordial saludo ,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle auto interlocutorio niega la extincion de la pena , lo anterior para los fines legales pertinentes.

**SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). ADICIONALMENTE INFORMAMOS QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN LABORAL ES DE 8:00 AM A 5:00 PM DE LUNES A VIERNES**

Cordialmente

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROARIO  
ESCRIBIENTE

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Señor

**JUEZ 02 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CIUDAD

REF. 110016000015201905406-00

**SOLICITUD: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN**

Respetado señor Juez:

**MARIO SAMIR BURGOS CASTAÑEDA** identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como abogado de confianza del señor **LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ**, con todo respeto acudo ante su despacho con el fin sustentar el Recurso de alzada de **APELACIÓN** y se sirva **ANULAR O NO DAR TRASLADO** del Art. 477 de la ley 906 de 2004. por improcedente por los siguientes aspectos a considerar:

1. De conformidad con la sindicación que se le fue atribuido al señor **LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ**, es el delito de **favorecimiento** conforme al artículo **446** del Código Penal de la ley 599 del 2000. Mediante preacuerdo celebrado con fiscalía y el cual el **juzgado 50** penal circuito de conocimiento impartió legalidad imponiendo pena de 2 años y 1 mes, y según el sistema de la rama judicial los hechos datan del 07 de julio de 2019 y fue ejecutoriada la condena el 18 de mayo de 2020.
2. Así mismo, según anotación de la rama judicial se firmó diligencia de compromiso el 30 de julio de 2020 anexando póliza.
3. El 17 de noviembre de 2023 el señor **Luis Segundo Pinzón Ortiz**, solicita Extinción ocultamiento del proceso y paz y salvo. El cual el despacho niega la extinción de pena el pasado 22 de noviembre de 2023, y simultáneamente ordena traslado de 477 de la ley 906 de 2004.

**MOTIVO DE DISCENSO**

Conforme al auto existen profundas imprecisiones en varios aspectos de la decisión recurrida

- Respecto a la fecha de la sentencia, mientras se dijo por el juzgado que fue emitida el 18 de mayo de 2020, en calidad de coautor del delito de favorecimiento, el sentenciado firmó diligencia de compromiso el día 18 de mayo de 2019, esta imprecisión está alejada de la realidad, como va a firmarse diligencia de compromiso antes de quedar en firme la sentencia. Sumado que lo correcto es que la fecha de la sentencia fue el 18 de mayo de 2020 y la diligencia de compromiso y anexo de póliza es el 30 de julio de 2020 dos meses después de la sentencia, según lo anotado por la página de la rama judicial.
- En relación con la pena, se manifestó por el juzgado 02 de ejecución de penas que el señor **LUIS SEGUNDO PINZÓN ORTIZ**, fue condenado a una pena principal de 25 meses y en la página de la rama judicial establece que fue condenado en 2 años y 1 mes, por lo que el conteo también se hizo de manera errada.

Ahora bien, según lo establecido por el art. 66 del Código Penal. "**Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional**

- Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.
- Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente.
- 
- Así mismo, lo determinado en el artículo 67 del código penal: "Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine". Este último artículo, utilizado por el juzgado. No obstante, no se categorizó de forma correcta y plasmó solo este artículo para correr el traslado del 477 de la ley 906 de 2004. Tampoco se motivó por el despacho, a partir de cuándo se incumplió las obligaciones impuestas del subrogado otorgado al implicado. Existiendo dos errores, el primero la firma del acta de compromiso del 18 de mayo de 2019, que según el juzgado feneció el 18 de mayo de 2023, si este fuese así, no habría forma de hacer



efectivo este cumplimiento, pues como lo trato el juzgado ya feneció, todos los ítems del artículo 65 del código penal, no puede interpretar que para unos sí y para otros no, como es el observar buena conducta. Pareciera ser que cumple con el artículo 65 y no con el artículo 66 de la ley 906 de 2004 o para este defensor no fue clara el presunto incumplimiento para hacer efectiva y dar traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004. y los hechos ocurridos no fueron el 01 de agosto de 2020, sino el 07 de julio de 2019.

- Entre tanto, mi representado al tener antecedentes penales, no se precisó de manera clara, concisa, y detallada, exactamente cuál es el antecedente penal que le aplicó para tal incumplimiento, solo se hizo alusión de manera ambigua, genérica del radicado 25430600066020200107600, sin especificar cuál fue el tiempo en que se incurrió en dicha falta.
- De otra parte, los términos del conceptuario se fijó por el despacho en 4 años del lapso de tiempo, como periodo de prueba. No obstante, en la rama judicial indica que el periodo de prueba es de 12 meses, bivalente para ser aplicado en estos instantes.
- No es difícil advertir, que el tiempo transcurrido como periodo de prueba o hacer efectivo por incumplir las obligaciones impuestas, ya feneció, y acumularlo en las circunstancias tenidas en cuenta, serían invalidas por la tardanza de la medida que hasta ahora se pretende hacer efectiva, puesto que la construcción en el manejo de la terminología que hace el juzgado 2 de ejecución de penas es distinta a la teorización del proceso.

En relación con la Extinción Penal

- Artículo 82. Extinción de la acción penal  
Son causales de extinción de la acción penal:

1. La muerte del procesado.
2. El desistimiento.
3. La amnistía propia.
4. La prescripción.
5. La oblación.
6. El pago en los casos previstos en la ley.
7. La indemnización integral en los casos previstos en la ley.
8. La retractación en los casos previstos en la ley.

Las demás que consagre la ley.

Término de la prescripción de la acción penal según el artículo 83 del código Penal "La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20) ..(sic) ...En las conductas punibles de ejecución permanente el término de prescripción comenzará a correr desde la perpetración del último acto. En las conductas punibles que tengan señalada pena no privativa de la libertad, la acción penal prescribirá en 5 años.

Artículo 84 del código Penal : En las conductas punibles de ejecución instantánea el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el día de su consumación.

En las conductas punibles de ejecución permanente o en las que sólo alcancen el grado de tentativa, el término comenzará a correr desde la perpetración del último acto.

En las conductas punibles omisivas el término comenzará a correr cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas punibles investigadas y juzgadas en un mismo proceso, el termino de prescripción correrá independientemente para cada una de ellas.

Artículo 89 Término de prescripción de la sanción penal: La pena privativa de la libertad , salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en



el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

Para continuar el análisis del sistema punitivo en el Código Penal colombiano y la forma como ha sido regulado el instituto jurídico denominado "prescripción de la pena". Empero, no habremos de ahondar en consideraciones teóricas sobre dicho fenómeno, pues no es ello lo que me interesa en esta oportunidad, sino que dedicaré primordial atención a su aspecto pragmático con base en la legislación que nos rige. La prescripción de la pena, para decirlo en forma muy elemental, supone que transcurrido determinado espacio de tiempo sin que fuere ejecutada, cesa la obligación estatal de aplicarla. Por manera que se diferencia claramente de la prescripción de la acción por cuanto esta extingue en abstracto la punibilidad, es decir, independientemente de que el hecho fuese o no realmente delictivo y de que el procesado, fuese efectivamente responsable; en cambio, la prescripción de la pena implicada.

Si bien el término **prescriptivo** no transcurre, pues, el Estado no ha perdido el dominio de la situación y el sentenciado se está sometiendo a sus reglas y condiciones, entonces, no quiere decir que el no aplicar la extinción de la pena por prescripción, quiera decirse que sean infinitas y la medida de pretender correr traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004, para hacer efectivo del artículo 66 de la misma norma, ya los términos están preclusivos, pues el juzgado de origen dio un término de periodo de prueba de dos años, que se cumplieron el 18 de mayo de 2022, sin que el juzgado que tenía a cargo de vigilar la condena y las obligaciones impuestas, lo realice ahora de manera tardía, aproximándose a hipótesis procesales indeterminadas y desbordadas a fin de alcanzar su aplicación. Por lo tanto, solicito **REVOCAR Y ANULAR la decisión** emitida por el **juzgado 02 de ejecución de penas y medidas de seguridad**.

Ruego acceder a la petición.

Sin otro particular,

Atentamente,

Mario Samir Burgos Castañeda 

**MARIO SAMIR BURGOS CASTAÑEDA**

C.C 79.956.414 DE BOGOTA

T.P 145.653 del C.S.J

Calle 18 No. 6-56 Oficina 10-05

Cel. 3102659025

Correo electrónico: mariosamir@yahoo.com



Safari Archivo Edición Visualización Historial Marcadores Ventana Ayuda Lun 9:30 a. m.

procesos.ramajudicial.gov.co

Bienvenido- Consejo Superior de la Judicatura Consulta de Procesos: Página Principal Datos del Proceso

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Logo: REPUBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)					
002	BOGOTA D.C.	24/6/2020					
NUMERO UNICO DE RADICACIÓ"N	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÁso	No. RadicaciÓ"n	Recurso
	11001	60	00	015	2019	05406	00

**1. DATOS DEL PROCESO**

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	
FISCALIA 118 SECCIONAL	11001600001520190540600 - -
FISCALIA 360 SECCIONAL	11001600001520190540600 - -
JUZGADO 2 EPMS DE NEIVA (HUILA) NI 5193 - -	-
JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	11001600001520190540600 - -
JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	11001600001520190540600 - -

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	3	TOTAL PRESOS	0	PRESOS A CARGO JEPMS	0								
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	1														

**2.DATOS DE LA SENTENCIA**

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	18/05/2020	18/05/2020	11
SE REMITE FIOCHA CON 92 COPIAS Y 8 CDS. CON 3 COND			

**FECHA DE LOS HECHOS**

Safari Archivo Edición Visualización Historial Marcadores Ventana Ayuda Lun 9:31 a. m.

procesos.ramajudicial.gov.co

Bienvenido- Consejo Superior de la Judicatura Consulta de Procesos: Página Principal Datos del Proceso

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Logo: REPUBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)					
002	BOGOTA D.C.	24/6/2020					
NUMERO UNICO DE RADICACIÓ"N	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÁso	No. RadicaciÓ"n	Recurso
	11001	60	00	015	2019	05406	00

**1. DATOS DEL PROCESO**

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	
FISCALIA 118 SECCIONAL	11001600001520190540600 - -
FISCALIA 360 SECCIONAL	11001600001520190540600 - -
JUZGADO 2 EPMS DE NEIVA (HUILA) NI 5193 - -	-
JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	11001600001520190540600 - -
JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	11001600001520190540600 - -

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	3	TOTAL PRESOS	0	PRESOS A CARGO JEPMS	0								
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	1														

**2.DATOS DE LA SENTENCIA**

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	18/05/2020	18/05/2020	11
SE REMITE FIOCHA CON 92 COPIAS Y 8 CDS. CON 3 COND			

**FECHA DE LOS HECHOS**

2. DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cóno y folios
JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	18/05/2020	18/05/2020	11
SE REMITE FIOCHA CON 92 COPIAS Y 8 CDS. CON 3 COND			
FECHA DE LOS HECHOS			
07/07/2019			
3. CLASE DE PROCESO			
Contra la administración de justicia			8004
4. OBSERVACIONES			
PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : SOLO OFICIO No 4899 CORRE TRASLADO DEL ART 477 DE LA LEY 906 DE 2004 , CON ANEXO SE ENVIA VIA CORREO AL DEFENSOR , CSA ALIZA			
ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÓ" N	ANOTACIÓ" N	CUADERNO FOLIO
29/11/23	Resuelve memorial	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : Revisado el expediente se observa que este ejecutor mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023 negó la extinción de la sanción penal en las presentes diligencias al solicitante, por lo tanto, no es viable acceder a su solicitud.	
28/11/23	ADVERTENCIA DESPACHO	MANJARREZ PEREZ - WILMER : BAJA PROCESO A SECRETARIA	
28/11/23	Elaboración oficios otros	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : SOLO OFICIO No 4899 CORRE TRASLADO DEL ART 477 DE LA LEY 906 DE 2004 , CON ANEXO SE ENVIA VIA CORREO AL DEFENSOR , CSA ALIZA	
28/11/23	Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004)	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : CUMPLE AI DE FECHA 22/11/2023 NIEGA EXTINCION E LA PENA OTRAS DETERMINACIONES ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 DE LA LEY 906 DE 2004 SE ENVIA AL CDO VIA CORREO (APORTADO POR EL HERMANDO CDO) DIRECCION EN FISICO , COPIA PASA AL ANAQUERL DE SECRETARIA , CSA ALIZA	
28/11/23	Envío Auto para Notificar	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : SOLO AI DE FECHA 22/11/2023 NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA SE ENVIA VIA CORREO AL M PUBLICO , AL DEFENSOR , AL CDO AL CORREO SUMINISTRADO POR EL HERMANDO , CON COPIA SECRETARIA , AI PASA FIJACION POR ESTADO , CSA ALIZA	
22/11/23	Ordena Ejecución Sentencia	GUEVARA LOPEZ - EDUARDO JOSE : SE ORDENA LA EJECUCION INMEDIATA DE LA SENTENCIA	
22/11/23	Auto niega	GUEVARA LOPEZ - EDUARDO JOSE : NO DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACION	

3. CLASE DE PROCESO			
Contra la administración de justicia			8004
4. OBSERVACIONES			
PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : SOLO OFICIO No 4899 CORRE TRASLADO DEL ART 477 DE LA LEY 906 DE 2004 , CON ANEXO SE ENVIA VIA CORREO AL DEFENSOR , CSA ALIZA			
ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÓ" N	ANOTACIÓ" N	CUADERNO FOLIO
29/11/23	Resuelve memorial	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : Revisado el expediente se observa que este ejecutor mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023 negó la extinción de la sanción penal en las presentes diligencias al solicitante, por lo tanto, no es viable acceder a su solicitud.	
28/11/23	ADVERTENCIA DESPACHO	MANJARREZ PEREZ - WILMER : BAJA PROCESO A SECRETARIA	
28/11/23	Elaboración oficios otros	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : SOLO OFICIO No 4899 CORRE TRASLADO DEL ART 477 DE LA LEY 906 DE 2004 , CON ANEXO SE ENVIA VIA CORREO AL DEFENSOR , CSA ALIZA	
28/11/23	Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004)	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : CUMPLE AI DE FECHA 22/11/2023 NIEGA EXTINCION E LA PENA OTRAS DETERMINACIONES ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 DE LA LEY 906 DE 2004 SE ENVIA AL CDO VIA CORREO (APORTADO POR EL HERMANDO CDO) DIRECCION EN FISICO , COPIA PASA AL ANAQUERL DE SECRETARIA , CSA ALIZA	
28/11/23	Envío Auto para Notificar	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : SOLO AI DE FECHA 22/11/2023 NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA SE ENVIA VIA CORREO AL M PUBLICO , AL DEFENSOR , AL CDO AL CORREO SUMINISTRADO POR EL HERMANDO , CON COPIA SECRETARIA , AI PASA FIJACION POR ESTADO , CSA ALIZA	
22/11/23	Ordena Ejecución Sentencia	GUEVARA LOPEZ - EDUARDO JOSE : SE ORDENA LA EJECUCION INMEDIATA DE LA SENTENCIA	
22/11/23	Auto niega prescripción	GUEVARA LOPEZ - EDUARDO JOSE : NO DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACION	
22/11/23	Auto niega extinción condena	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : NEGAR LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL AL CDO	
22/11/23	AL DESPACHO INGRESO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO 1
22/11/23	EXTINCIONES Y PAZ Y SALVO	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : INGRESA AL DESPACHO POR CORREO MEMORIAL SOLICITANDO PAZ Y SALVO Y OCULTAMIENTO //MCD//	
21/11/23	Recepción Solicitud Extinciones y Paz y Salvos	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : SE RECIBE POR CORREO 472// MEMORIAL SOLICITANDO PAZ Y SALVO Y OCULTAMIENTO ***PLI***	
20/11/23	INGRESO EXTINCIONES Y PAZ Y SALVO	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : INGRESA AL DESPACHO POR CORREO ELECTRÓNICO MEMORIAL DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD OCULTAMIENTO DE PROCESO Y PAZ Y SALVO//MCD//	
17/11/23	Recepción Solicitud Extinciones y	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : EN LA FECHA 14/11/2023 SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO MEMORIAL DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD OCULTAMIENTO DE PROCESO Y PAZ Y SALVO// LST//CSA	

Bienvenido: Consejo Superior de la Judicatura		Consulta de Procesos: Página Principal		Datos del Proceso		
	Correo	CIRCUITO - GIRARDOT (CUNDINAMARCA). SE REMITE COPIAS EXPEDIENTE EN PLANILLA FRANQUICIA CORREO 472 ///DMCG///				
25/09/20	ADVERTENCIA	MANJARREZ PEREZ - WILMER : COPIA DE PROC DIGITALIZADO SE REMITIO POR EMAIL Y PASO EN FISICO AL AREA DE CORRESPONDENCIA...PROC ORIGINAL AL PUESTO...MECH				
24/09/20	ADVERTENCIA	GUEVARA LOPEZ - EDUARDO JOSE : EXPEDIENTE PASA DE OFICINA DE DIGITALIZACION Y/O FOTOCOPIADO A SECRETARIA 1.NOF				
23/09/20	ADVERTENCIA	MANJARREZ PEREZ - WILMER : PROC PASA AL AREA DE FOTOCOPIADO...MECH				
23/09/20	Elaboración de proceso	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:23/09/2020,Oficio:4900 Enviado a: - 900 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - GIRARDOT (CUNDINAMARCA). MANJARREZ PEREZ - WILMER : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 18-08-2020 SE REMITE COPIAS DEL PROCESO A GIRARDOT-CUNDINAMARCA POR COMPETENCIA...AL PUESTO...MECH				1 Y 8 CDS 55
23/09/20	ADVERTENCIA DESPACHO	MANJARREZ PEREZ - WILMER : BAJA PROCESO A SECRETARIA. SANDRA				
21/09/20	Ordena Cumplir Auto	MANJARREZ PEREZ - WILMER : se ordena dar cumplimiento a auto de la fecha.				
16/09/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	MANJARREZ PEREZ - WILMER : INGRESA AL DESPACHO OFICIO No 295092 DE LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES REF : INFORMACION TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIB ALIZA PD				
14/09/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	MANJARREZ PEREZ - WILMER : INGRESA CORREO ELECTRONICO COPIA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA PROFERIDA POR EL JDO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO+PROCESO//**MACR**				
11/09/20	Recpción Oficios varios - Ventanilla	MANJARREZ PEREZ - WILMER : SE RECIBE OFICIO POR CORREO 472 /// PROCEDENTE DE LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTA REF: INFORMACION TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A OTROS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS A NIVEL NACIONAL ***PILI***TT**				
09/09/20	Recpción Oficios varios - Ventanilla	MANJARREZ PEREZ - WILMER : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO COPIA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA PROFERIDA POR EL JDO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO // BRG				
19/08/20	Auto ordena remisión procesos	MANJARREZ PEREZ - WILMER : REMITIR POR COMPETENCIA EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS HOMOLOGOS DE GIRARDOT CUNDINAMARCA (AUTO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO AL CSA)				
30/07/20	Auto ordena anexas correspondencia	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : ALLEGUESE AL EXPEDIENTE POLIZA JUDICIAL Y DILIGENCIA DE COMPROMISO. BAJA PROC SANDRA				PROC
27/07/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON OFICIO No CSI DE PALOQUEMAO SE RECIBE CORREO ELECTRONICO ALLEGADO POR EL GRUPO DE LIBERTADES Y CAPTURAS PALOQUEMAO DOCUMENTOS A FIN DE QUE SE INCORPORE EN LAS DILIGENCIAS ALIZA PROC				
24/07/20	Recpción Oficios varios - Ventanilla	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO Y OTRO: SE RECIBE CORREO ELECTRONICO ALLEGADO POR EL GRUPO DE LIBERTADES Y CAPTURAS PALOQUEMAO DOCUMENTOS A FIN DE QUE SE INCORPORE EN LAS DILIGENCIAS /// MATI				
13/07/20	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	MANJARREZ PEREZ - WILMER : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 25-06-2020 SE REQUIRIO AL CDO...AL PUESTO...MECH				
13/07/20	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 25-06-2020 SE REQUIRIO AL CDO...AL PUESTO...MECH				
13/07/20	Elaboración oficios otros	GUEVARA LOPEZ - EDUARDO JOSE : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 25-06-2020 SE OFICIO A CARCEL DISTRITAL...AL PUESTO...MECH				
25/06/20	Auto avocando conocimiento	GUEVARA LOPEZ - EDUARDO JOSE Y OTROS : SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACTAUCION. BAJA PROC SANDRA				PROC
24/06/20	AL DESPACHO POR REPARTO	PINZON ORTIZ - LUIS SEGUNDO : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITE FIOCHA CON 92 COPIAS Y 8 CDS. CON 3 CONDENADOS// NFS				PROC 1

**URGENTE-28531-J02-SEC-JPP // RV: RECURSO DE APELACIÓN**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 12:52

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

APELACION LUIS SEGUNDO PINZON ORTIZ.docx; Captura de Pantalla 2023-12-11 a la(s) 9.30.48 a. m..png; Captura de Pantalla 2023-12-11 a la(s) 9.31.23 a. m..png; Captura de Pantalla 2023-12-11 a la(s) 9.32.38 a. m..png; Captura de Pantalla 2023-12-11 a la(s) 9.32.49 a. m..png; Captura de Pantalla 2023-12-11 a la(s) 9.38.06 a. m..png;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

**JENNIFER PAOLA PINTO**  
**ÁREA DE VENTANILLA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

---

**De:** mario samir burgos <mariosamir@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 11 de diciembre de 2023 9:58 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN

Buenos días. El suscrito abogado de confianza del señor Luis Segundo Pinzón Ortiz interpone recurso de apelación contra el auto del juzgado 2 de ejecución de penas y medidas de seguridad del pasado 22 de noviembre de 2023.Mediante radicado 110016000015201905406. Anexo lo respectivo.